

Instrumentación Electrónica.	Electrónica, I. Electrónica aplicada a la Telecomunicación.	Topografía de Obras. Geodesia. Geofísica. Inglés, II. Religión, III. Formación del Espíritu Nacional, III. Educación Física, III.
Ordenadores Electrónicos.	Electrónica, I. Telecomunicación. Inglés (primera fase).	Métodos topográficos. Astronomía. Geografía física y Geología. Inglés, I. Religión, II. Formación del Espíritu Nacional, II. Educación física, II.
Inglés.	Especialidad en Instalaciones Telefónicas y Telefónicas.	
Electrónica, II.	Electrónica, I. Teoría de circuitos.	

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de mayo de 1970 por la que se modifica el artículo 33 del Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral, aprobado por Orden de 31 de julio de 1959.

Dustrisimos señores:

El Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral, aprobado por Orden de 31 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre), prevé en su artículo 33 que las Mutualidades Laborales y Delegaciones Provinciales de Mutualidades se clasificarán en cinco categorías según el número de cotizantes de cada una de ellas, volumen de gestión, eficacia funcional de las mismas y demás factores determinantes de la actividad por ellas desarrollada.

No obstante, la excepcional repercusión que alcanzan las indicadas circunstancias en la Delegación Provincial de Barcelona, especialmente el considerable aumento del volumen de trabajo, hace procedente la atribución a dicha Delegación de la categoría de especial.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A efectos de lo previsto en el Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral, aprobado por Orden de 31 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre), la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales de Barcelona tendrá atribuida la categoría de especial.

Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el día 1 de junio de 1970.

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver las cuestiones que puedan plantearse en la aplicación de la presente Orden, así como para adoptar cuantas medidas considere necesarias a tal efecto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo para la Industria de la Confección en Serie.

Dustrisimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo para la Industria de la Confección en Serie; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió, con fecha 25 de mayo pasado a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo para la Industria de la Confección en Serie, y que ha sido redactado, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión Deliberante designada al efecto; vino acompañado del Informe que preceptúa el artículo 1.º, apartado 3, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio, los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos, de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo para la Industria de la Confección en Serie.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber